

CARTA DE ENTENDIMIENTO

Entre nosotros: **EL CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis-cero siete, representada en este acto por el Presidente del Consejo Director de esta institución, el señor **RONALD MELÉNDEZ ARCE**, costarricense, mayor, casado una vez, médico veterinario, con cédula de identidad número uno – cuatrocientos noventa y uno – quinientos cincuenta y cuatro, vecino de San Rafael de Heredia, de la entrada principal a la Calle Hernández ciento cincuenta metros este, nombramiento tomado por acuerdo de dicho Consejo en sesión número mil seiscientos cuarenta y cinco celebrada el veintiuno de abril del dos mil tres, que en adelante se denominará el **CONICIT** y **LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR**, que en adelante se denominara **LAICA**, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuarenta y dos cero treinta y seis cero cuatro, representado en este acto por su Director Ejecutivo con facultades de Apoderado General, **EDGAR HERRERA ECHANDI**, costarricense, mayor, casado una vez, Administrador de Negocios, vecino de San José, cédula de identidad número uno-quinientos veintidós-cuatrocientos noventa, convenimos en celebrar la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, que se requerirá de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERACIONES

- I. Que por Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, se crea el Registro Científico y Tecnológico, en adelante denominado **RCT**, a cargo del **CONICIT**, donde se deben inscribir en este momento los Centros, Institutos o unidades de investigación y desarrollo del sector público y privado, los profesionales que realizan investigación y los proyectos de investigación en ciencia y tecnología, existiendo una relación cruzada entre estas variables.
- II. Que la Ley 7169 contempla, además, otra información que podrá ser incluida en la medida que el sistema automatizado preparado para estos efectos lo permita, por lo que se prevé la apertura de nuevos módulos de información.
- III. Que los objetivos del **RCT** son: Cuantificar los recursos que se destinan al quehacer de la ciencia y la tecnología, sean éstos nacionales o extranjeros, públicos o privados, presupuestarios o extrapresupuestarios y ser fuente de información para los interesados en la actividad científica y tecnológica del país, para ejecutar lo que corresponda.
- IV. La inscripción en el **RCT** es obligatoria para aquellas personas físicas o jurídicas que deseen disfrutar de los incentivos que otorga la Ley No.7169 o cualquier otro beneficio que ofrece el **CONICIT**.
- V. Como institución encargada del **RCT**, el **CONICIT** desarrolla una estrategia de vinculación con usuarios y proveedores de información, por lo que se ha establecido la constitución del “**Consortio Costarricense de Información Científica y Tecnológica**”, en adelante denominado **CONSORCIO**, según

acuerdo del Consejo Director del **CONICIT**, en sesión No. 1536 celebrada el 18 de diciembre del año dos mil.

- VI. El **RCT** pone a disposición del público una base de datos accesible vía Internet.
- VII. **LAICA**, por intermedio de la Dirección de Investigación y Extensión de la Caña de Azúcar, en adelante denominada **DIECA**, ha manifestado su interés de pertenecer al **CONSORCIO**, adquiriendo el compromiso de incluir y mantener actualizada la información correspondiente a las unidades de investigación, profesionales y proyectos de esta Institución, por lo que se constituye formalmente como un "**PROVEEDOR DIRECTO DE INFORMACIÓN**".

COMPROMISOS

- I. El **CONICIT** se compromete a poner en su sitio de internet los formularios pertinentes que le permitirán a **DIECA**, la recopilación de los datos, según los procedimientos definidos para tal efecto.
- II. **DIECA** designará un funcionario responsable de realizar las funciones respectivas, para incluir y mantener actualizada la información correspondiente a las unidades de investigación, profesionales y proyectos de esta Institución.
- III. La persona designada como responsable deberá firmar un "Compromiso de "confidencialidad e imparcialidad", constituyéndose en ese momento como signatario del **CONSORCIO**.
- IV. Las partes se comprometen, de por si y por el personal que asignen, a mantener estricto orden y confidencialidad sobre términos de la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, así como de cualquier otra información relacionada con la contraparte, que le haya sido puesta en conocimiento con carácter confidencial. Únicamente se excluye de esta prohibición, aquella información autorizada y previamente revelada por algún representante de la contraparte.
- V. El **CONICIT** por medio de su personal técnico brindará la clave de acceso y el entrenamiento necesario al signatario del **CONSORCIO**. En la etapa de entrenamiento pueden participar las personas que **DIECA** considere necesarias. La clave de acceso será entregada únicamente al signatario del **CONSORCIO**.
- VI. El **CONICIT** entregará al signatario del **CONSORCIO** y personas que reciban el entrenamiento, una guía de digitación de la información del **RCT**, además se compromete a brindar el apoyo técnico necesario en el momento en que se presenten inconvenientes en el proceso de inclusión o actualización de la información.
- VII. El signatario del **CONSORCIO** se compromete a incluir la información a la base de datos en forma completa, con el fin de que el **RCT** proporcione información confiable a los usuarios.

- VIII. Si **DIECA** varía al signatario del **CONSORCIO** deberá notificarlo inmediatamente al **CONICIT**, con el fin de que se realicen las acciones correspondientes en cuanto a trámites administrativos y cambio de clave de acceso.
- IX. Cuando **DIECA**, obtenga datos en forma "masiva", en caso necesario puede remitirlos al **CONICIT** para su procesamiento e inclusión en la base de datos.
- X. El **CONICIT** ofrecerá a los usuarios de la base de datos del **RCT** sólo información de carácter público emanada de los "Proveedores de Información".
- XI. El **CONICIT** podrá hacer auditorías de información para determinar la validez de los datos de conformidad con las políticas del **RCT**.
- XII. **LAICA**, en su calidad de miembro del **CONSORCIO** se compromete a respaldar el desarrollo eficiente del Registro e incluir en su página en Internet una liga al sitio del **RCT**.
- XIII. Cualquier disputa o controversia que surja, relativa al cumplimiento o incumplimiento de los términos de esta **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, si no es posible resolverlo mediante las vías de la mediación, negociación o cualquier otra forma de amigable término, deberá ser elevado al conocimiento de un tribunal arbitral, a cuya jurisdicción y sentencia ambas partes se someten incondicionalmente desde ahora, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y el Reglamento del Centro de Arbitraje Agrario, Ambiental y Agroindustrial de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria. El arbitraje tendrá lugar en San José, Costa Rica. La ley sustantiva para la ejecución, integración o interpretación de esta **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, será la ley de la República de Costa Rica. El Laudo arbitral será único, inapelable y vinculante para ambas partes. En caso de que no se pueda resolver el diferendo por otros métodos amigables, la parte reclamante deberá otorgar un aviso por escrito a la otra, para que al término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación, cada una de ellas nombre al árbitro de su escogencia, y entre los dos designen a un tercero que presidirá, de conformidad con la nómina que al efecto posea el Centro de Arbitraje Agrario, Ambiental y Agroindustrial de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria. El Laudo deberá decidir sobre todos los extremos solicitados por las partes, así como sobre las costas personales y procesales. Las costas personales y procesales de la totalidad del proceso quedarán a cargo exclusivo de la parte vencida. Los procedimientos, peticiones y el Laudo serán en idioma español. El laudo será plenamente ejecutable, en caso de renuencia de la parte vencida, para su cumplimiento, en la sede judicial correspondiente, teniendo, en todo caso, carácter de Cosa Juzgada. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, el arbitraje que dirima las controversias derivadas de la ejecución e interpretación de este convenio será de derecho.



XIV. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente, ni en forma alguna enajenar, los derechos que le confiere esta **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, sin el consentimiento previo y escrito de la contraparte.

Esta **CARTA DE ENTENDIMIENTO** tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma, período automáticamente renovable siempre que una de las partes no la declare por terminada, mediante aviso escrito a la contraparte al menos con dos meses de antelación a este vencimiento.

En fe de lo anterior, firmamos la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, en dos ejemplares originales, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil tres.

DR. RONALD MELÉNDEZ ARCE
PRESIDENTE, CONSEJO DIRECTOR
CONICIT.

LIC. EDGAR HERRERA ECHANDI
APODERADO GENERAL-LAICA

REVISADO POR ASESORIA LEGAL
CONICIT.



Son auténticas,



MEMORANDO

*Algo
Bertha
13/11/03*

PARA: Lic. Alberto Espinoza, Coordinador a.i.
Area Administrativa Financiera

DE: Elvia Araya Vargas, Encargada del Registro Científico y Tecnológico *Elvia Araya Vargas*

ASUNTO: CUSTODIA

FECHA: 12 de noviembre de 2003 REF: 4-120-2003

Adjunto le envío los documentos que a continuación detallo, solicitándole de la manera más atenta, se sirva girar las instrucciones correspondientes para que los mismos sean custodiados en la caja fuerte de la institución.

- Carta de Entendimiento suscrita entre el CONICIT y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Carta de Entendimiento y Compromiso de Confidencialidad e Imparcialidad, suscrito entre el CONICIT y LAICA.

Estos documentos tienen una vigencia de cinco años, período automáticamente renovable siempre que una de las partes no lo de por terminado, motivo por el cual es importante su custodia.

De antemano agradezco su colaboración.

C: Expediente de Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Expediente de DIECA
Consecutivo

CONICIT
RECIBIDO
 Fecha 12/11/03 hora 12:00
 Firma *[Signature]*